

PROYECTO DE LEY Nro. -2026

**Sumilla: LEY DE DESTRABE SOSTENIBLE DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS Y
SANEAMIENTO DE PASIVOS AMBIENTALES**

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 106° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-CR, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE DESTRABE SOSTENIBLE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
EJECUTADOS Y SANEAMIENTO DE PASIVOS AMBIENTALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un proceso excepcional, por única vez y de plazo perentorio, para la adecuación ambiental de proyectos de inversión públicos, privados o mixtos que hayan sido íntegramente ejecutados sin contar con certificación ambiental dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la vigencia de la presente norma, con la finalidad de priorizar el cierre de brechas de infraestructura social, y remediación de los pasivos ambientales.

Artículo 2. Modificación a la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Incorpórense la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria a la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental bajo los siguientes términos:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Segunda: Adecuación excepcional mediante Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos (IGAC)

Los titulares de proyectos de inversión íntegramente concluidos sin certificación ambiental en los últimos cinco (5) años podrán presentar, de manera excepcional, un Instrumento de Gestión Ambiental de carácter correctivo (IGAC).

El proceso de calificación se sujeta a lo establecido en el Reglamento.

Tercera: Ámbito de Aplicación y Exclusiones Críticas

No podrán acogerse a este régimen los proyectos localizados en:

1. Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional o sus zonas de amortiguamiento.
2. Cabeceras de cuenca identificadas o glaciares, en resguardo de la vulnerabilidad hídrica nacional.
3. Ecosistemas frágiles debidamente catalogados por SERFOR.
4. Áreas de Conservación Regional (ACR) reconocidas por el MINAM.

Cuarta: Requisitos de Admisibilidad y Garantías

Para la admisión a trámite del IGAC, el titular debe adjuntar obligatoriamente:

1. **Estudio de Daño Ambiental Real:** Evaluación técnica de los impactos generados durante la ejecución y operación actual.
2. **Garantía Financiera de Remediación:** Carta fianza proporcional al impacto identificado para asegurar el cumplimiento del plan de cierre o medidas de mitigación permanente.
3. **Constancia de pago de la multa:** El titular debe acreditar el pago efectivo de la sanción impuesta por el OEFA o autoridad sectorial por el incumplimiento del Artículo 3 de la Ley N.º 27446.
4. **Plan de Participación Ciudadana Retroactivo:** Mecanismos de compensación social para comunidades del área de influencia directa

La presente ley se interpreta conforme al principio de no regresión. El establecimiento de este régimen excepcional no disminuye los estándares de protección ambiental ni vulnera los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Tratado de Libre Comercio con EE. UU. y otros acuerdos internacionales.

Quinta De las Responsabilidades y Sanciones



La presentación o aprobación del IGA Correctivo no suspende las acciones de fiscalización ambiental, ni exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de haber iniciado la ejecución sin certificación ambiental previa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANALISIS DEL PROBLEMA PUBLICO

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N.º 27446, se fundamenta en un **principio estrictamente preventivo**, exigiendo que todo proyecto de inversión cuente con certificación ambiental antes de iniciar su ejecución física. Sin embargo, existe una **brecha estructural crítica** entre la norma y la realidad operativa del país.

Como evidencia, solo en la región de **Arequipa existen más de 7,000 proyectos de inversión** (en sectores como minería, electrificación, saneamiento y vivienda) que han sido ejecutados sin contar con certificación ambiental¹. Esta situación responde a factores como la excesiva burocracia, el desconocimiento técnico en gobiernos locales y la urgencia por cerrar brechas de infraestructura básica. Esta "informalidad administrativa" impide que el Estado supervise los impactos reales de obras ya concluidas, generando un escenario de incertidumbre jurídica y ambiental.

IMPACTO SOCIAL

La falta de un mecanismo excepcional para la adecuación ambiental en proyectos finalizados crea una situación crítica que inmoviliza recursos públicos y provoca la paralización de servicios. Según el Informe de Obras Públicas N.º 001-2026-CG/SESNC de la Contraloría General de la República publicado en 6 de febrero del presente año, nuestro país tiene un total de 2,416 obras públicas en suspensión, lo que equivale a una inversión detenida que supera los S/ 67,000 millones.

Sectores impactados con la mayor cantidad de proyectos bloqueados por dificultades contractuales, problemas de documentos y obstáculos de permisos (como la certificación ambiental) son Transportes y Comunicaciones (26.6%) y Vivienda, Construcción y Saneamiento (24.1%).

Dentro de este conjunto de pérdidas, un porcentaje notable de proyectos se encuentran ejecutados al 100%. Sin embargo, al haberse ejecutado y culminado sin haber obtenido previamente la Certificación Ambiental (requisito del SEIA), las entidades ejecutoras enfrentan la imposibilidad legal de:

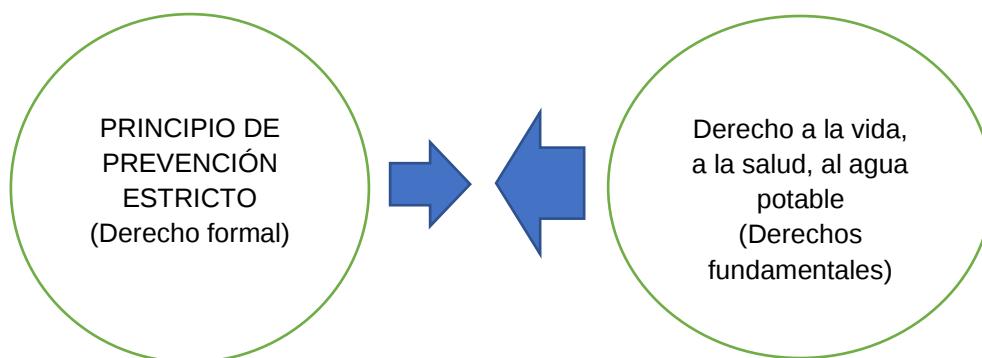
a) Realizar la liquidación técnico-financiera del proyecto.

¹ <https://gestion.pe/economia/existen-mas-de-7-mil-proyectos-de-inversion-sin-certificacion-ambiental-en-arequipa-noticia/>

- b) Transferir la infraestructura al sector correspondiente para su mantenimiento y operación ejemplo agua y desagüe, y proyectos de electrificación.
- c) Asignar presupuesto ordinario para su funcionamiento y mantenimiento.

Si bien, esta situación vulnera el principio de prevención ambiental materializado en la obligatoriedad de contar con la Certificación Ambiental antes de la ejecución del proyecto de inversión conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N.º 27446, Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)². También lo es, que este escenario nos contrapone frente a un contexto social y ambiental de cierre de brechas, al estar concluida la obra y no poder utilizarse o utilizándose, no poder asignarse recursos para su operación y mantenimiento además de la remediación ambiental.

TEST DE PONDERACIÓN



El mantener un hospital totalmente equipado o una Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano (PTAP) terminada, en abandono, bajo el único argumento de que no cuentan con certificación ambiental, vulnera directamente los derechos fundamentales señalados. Asimismo, el impacto ambiental generado durante su construcción requiere ser atendido y establecer medidas de remediación y control ambiental durante su puesta en funcionamiento.

² No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

SECTOR AFECTADO	INDICADOR DE BRECHA NACIONAL	IMPACTO DIRECTO POR FALTA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL	EL PROCESO EXCEPCIONAL COMO SOLUCIÓN
Salud (Hospitales y Centros Médicos)	16% del déficit de infraestructura del país.	Hospitales provinciales terminados que no atienden pacientes por falta de conformidad ambiental. Equipos médicos costosos que se deprecian sin uso	Permite la puesta en marcha inmediata del nosocomio bajo un Plan de Adecuación, priorizando la atención de pacientes mientras se subsana el trámite.
Saneamiento (PTAR, PTAP y Redes de Agua)	26% de la brecha nacional de infraestructura.	Redes de agua concluidas que no distribuyen recurso, forzando a la población a consumir agua de camiones cisterna con alto riesgo sanitario.	Autoriza provisionalmente la operación de las plantas, exigiendo al titular la implementación de un monitoreo correctivo de efluentes en tiempo real.
Transportes (Caminos Vecinales y Puentes)	44% del déficit global, equivalente al rubro más crítico	Vías construidas por municipios que aíslan económicamente a comunidades agrarias al ser declaradas "ilegales" o paralizadas administrativamente.	Sigue la línea del <u>Decreto Supremo N° 006-2026-MTC</u> , permitiendo el libre tránsito y obligando a remediar taludes o pasivos generados.

Elaboración propia en base a los datos de la brecha de infraestructura de largo plazo del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las estimaciones sectoriales de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)³.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma genera una especialización temporal del SEIA, abriendo una ventana correctiva bajo reglas de temporalidad estrictas. Articula la labor del MINAM con las autoridades sectoriales para procesar los IGAC bajo el modelo

³(https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6082&Itemid=100674&lang=es&language=es-ES,
<https://es.scribd.com/document/632142220/INFRAESTRUCTURA-ENFOQUE-DE-CIERRE-DE-BRECHAS-Y-CORREDORES-ECONOMICOS-TERRITORIALES>)

de celeridad del D.S. N.º 004-2024-MINAM, que impone una verificación de forma en cinco días hábiles. Lejos de debilitar la fiscalización, dota al OEFA de un marco legal para exigir la adecuación como medida correctiva obligatoria.

III. SECTORES COMPRENDIDOS

Los siguientes sectores son los comprendidos:

- a) Ministerio del Ambiente
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio Público.
- d) Poder Judicial

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA A MODIFICAR

La presente propuesta, modifica la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, incorporando la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria.

V. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AL 2030 Y AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se alinea directamente con los siguientes instrumentos de planificación estratégica del Perú, y en atención a la agenda legislativa:

- **Política del Eje Ambiental del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN al 2050):** Asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales mediante una institucionalidad ambiental eficiente.
- **Política de Estado N.º 19 del Acuerdo Nacional (Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental):** Que compromete al Estado a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas y sociales para asegurar una calidad de vida digna para los peruanos

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costo beneficio es desarrollado en atención a las fuentes atendidas en el presente dictamen y el contenido del mismo.

6.1 DEL COSTO DE LA INACCIÓN

El principio preventivo estricto del SEIA impide el uso o mantenimiento de obras terminadas sin certificación previa. No obstante, los datos del último informe oficial de la Contraloría General de la República revelan

que la inacción administrativa mantiene un costo inaceptable para el país:

6.1.1 Inversión paralizada: Al 31 de marzo del presente año, existen 2241 obras públicas totalmente paralizadas a nivel nacional, acumulando una inversión comprometida de S/ 73 166 000.00 (Setenta y tres millones ciento sesenta y seis mil con 00/100 Soles) de los cuales aún queda un saldo por ejecutar de más de S/ 35 196 000.00 (Treinta y cinco millones ciento noventa y seis mil con 00/100 Soles).

6.1.2 Ejemplo: En la región de Arequipa, se reportan 126 obras detenidas que representan un costo inmovilizado de S/ 8 383 000.00 (Ocho millones trescientos ochenta y tres mil con 00/100 Soles), justificando la urgencia del régimen excepcional de adecuación en zonas con alta informalidad administrativa.

6.1.3 De los sectores afectados: El 36.4% de estas obras pertenecen al sector Transportes y Comunicaciones (626 proyectos), mientras que el 19.7% corresponden a Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituyendo los principales cuellos de botella de la inversión pública.

6.2 ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL

La propuesta de establecer un proceso excepcional de adecuación mediante el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) equilibra las responsabilidades ambientales con el imperativo social de la infraestructura:

6.2.1 Costos Económicos y Fiscales

- a) Riesgo Fiscal Nulo:** La norma no demanda recursos del Tesoro Público, ya que todos los gastos de evaluación, tasas administrativas y la posterior remediación son asumidos íntegramente por los titulares de los proyectos.
- b) Incremento de Recaudación Activa:** Para admitir a trámite el IGAC, el titular debe presentar de forma obligatoria la constancia de pago efectivo de la multa impuesta por el OEFA o la autoridad sectorial. Esto convertirá las infracciones pasadas

de proyectos informales en ingresos líquidos e inmediatos para las arcas de fiscalización del Estado.

6.2.2 Beneficio Social - Cierre de Brechas

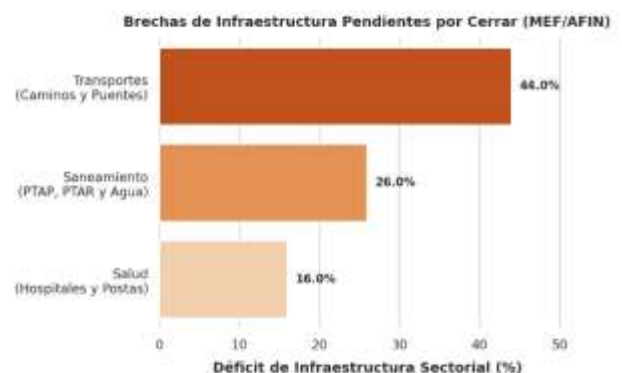
Al permitir la liquidación técnico-financiera y transferencia de obras concluidas al 100%, el proyecto de ley destraba servicios públicos esenciales vinculados directamente con los derechos fundamentales:

- a) **Salud (Cierre de Brecha de 16%):** Evita la depreciación de equipos e infraestructura de establecimientos de salud concluidos, permitiendo su puesta en marcha y atención inmediata bajo un plan de adecuación controlado.
- b) **Saneamiento (Cierre de Brecha de 26%):** Autoriza el funcionamiento provisional de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Redes de Agua, reduciendo el consumo de agua insalubre de camiones cisterna en poblaciones vulnerables.
- c) **Transportes (Cierre de Brecha de 44%):** Regulariza el tránsito en vías construidas por municipalidades que actualmente se encuentran paralizadas administrativamente, evitando el aislamiento económico de comunidades agrícolas.

Destruye Sostenible Reactivará S/ 73,166M Paralizados, Cerrando Brechas de Hasta 44%



Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación - Contraloría General de la República (Obras 2026)



Fuente: Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (MIP / AFIN)

6.2.3 Beneficio Ambiental – Remediación de pasivos ambientales

- a) **Identificación del daño ambiental:** Al exigir un estudio de daño ambiental real, el Estado adquiere por primera vez la capacidad de

evaluar y monitorear el impacto fáctico generado durante la fase de construcción de estas obras.

b) Remediación ambiental: La presentación de una Garantía Financiera (Carta Fianza) proporcional al daño identificado asegura que los titulares financien las medidas de mitigación y los planes de cierre, evitando así que el Estado asuma dichos pasivos en el futuro.

c) Prohibición de emisión de certificados de impacto ambiental: Se prohíbe de manera absoluta la aplicación del régimen en Áreas Naturales Protegidas (ANP), cabeceras de cuenca, glaciares y ecosistemas frágiles, garantizando la sostenibilidad hídrica nacional.

6.3 Indicadores de ejecución de la presente ley

Para asegurar que el régimen excepcional cumpla sus objetivos sin regresión ambiental, se proponen los siguientes indicadores en virtud a los porcentajes y fuentes desarrollados en el presente dictamen, como sustento de la proposición legislativa:

6.3.1 Tasa de Inversión Saneada y Liquidada:

Meta: Reducir en un 40% el stock paralizado en los primeros 12 meses.

$$\frac{\text{Inversión de proyectos con IGAC aprobado}}{\text{Monto total de obras paralizadas por SEIA}} \times 100$$

6.3.2 Porcentaje de pasivos ambientales:

Meta: 100% de proyectos aprobados con respaldo financiero para su remediación.

$$\frac{\text{Monto de cartas fianzas}}{\text{Costo estimado de remediación}} \times 100$$

Lima, 15 de setiembre del 2026

DRA. MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA AUTORA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA